

## HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Legislación Agraria y Tierras** ha considerado el Proyecto de Ley - **Expediente Nº 23.877**, venido en revisión, por el cual se modifican artículos de la Ley 10.223 que regula la actividad de engorde intensivo de animales de corral. (feed lot); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos, del siguiente texto.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.233 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Entiéndase por establecimiento destinado al engorde intensivo de bovinos a corral o Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC), a un área de confinamiento con comodidades adecuadas para una alimentación directa del animal con propósitos productivos.

Las instalaciones para acopio, procesado y distribución de alimentos se consideran parte de la estructura del Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC).

En caso de realizar una actividad de recría de terneros, la autoridad de aplicación determinará estudios y factibilidad de la misma.”

**ARTÍCULO 2º.-** Modifíquese el Artículo 14º de la Ley Nro. 10.233 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14º.- Se consideran zonas de protección, las localizadas a una distancia inferior a los cinco (5) kilómetros de centros poblados.”

**ARTÍCULO 3º.-** Incorpórese al Artículo 16º de la Ley Nro. 10.233 el inciso c, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16º.- Los EPEC deberán respetar la distancia mínima respecto de los siguientes puntos de impacto:

a. Los EPEC, deberán mantener entre sí una distancia mínima de localización de mil metros (1.000 m).

b. Los EPEC, deberán estar localizados a una distancia no inferior a mil metros (1.000 m) de escuelas u otras instituciones o instalaciones sociales.

c. Los EPEC, deberán estar localizados a una distancia no menor a quinientos metros (500 m) de cursos de agua permanentes (arroyos, lagunas, vertientes).”

**ARTÍCULO 4º.-** Modifíquese el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.233, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º.- Establécese como Unidad EPEC (UE) al bovino de un peso vivo de cuatrocientos kilogramos (400 kg).”

**ARTÍCULO 5º.-** Modifíquese el Artículo 18º de la Ley Nro. 10.233, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º.- Los EPEC se clasifican en las siguientes categorías, según su escala de producción:

a. Primera categoría: establecimientos con capacidad de engorde igual o menor de trescientas (300) unidades EPEC (UE).

b. Segunda categoría: establecimientos con capacidad de engorde de trescientas una (301) a mil (1.000) unidades EPEC (UE).

c. Tercera categoría: establecimientos con capacidad de engorde de mil una (1.001) a tres mil (3.000) unidades EPEC (UE).

d. Cuarta categoría: establecimientos con capacidad de engorde de tres mil una (3.001) a cinco mil (5.000) unidades EPEC (UE).

e. Quinta categoría: establecimientos con capacidad de engorde de más de cinco mil (5.000) unidades EPEC (UE).

La autoridad de aplicación establecerá las condiciones y/o los requerimientos especiales que deberán reunir los establecimientos que superen la capacidad de engorde de cinco mil (5.000) unidades EPEC (UE) para ser habilitados.”

**ARTÍCULO 6º.**- Comuníquese, etcétera.

FOLETTO – CÁCERES – LOGGIO – NAVARRO – ZACARÍAS – ZAVALLO.

PARANÁ, Sala de Comisiones , 07 de septiembre de 2020.